

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 Junio 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 323. En las líneas que tuvieren diversos turnos de ambulantes, concurrirán á la oficina, no solamente los empleados que deban salir con la expedición, sino también aquellos á quienes correspondiese partir al día siguiente, para sustituir á los primeros en caso necesario.

Art. 324. En casos de enfermedad ó ausencia justificada los empleados de las Estafetas ambulantes serán sustituidos por otros de igual ó inferior categoría, adscritos á las oficinas de los puntos de partida ó término; quienes percibirán la parte proporcional de la gratificación correspondiente al empleado sustituido.

Art. 325. Si en el momento de partir el tren ó durante el viaje faltare ó se inutilizase para el trabajo alguno de los empleados adscritos á la expedición, el Jefe ó quien hiciera sus veces procurará reemplazarlo, reclamando á la Administración del tránsito, que más próxima y fácilmente pueda prestárselo, un funcionario de la misma.

Art. 326. Cuando la expedición estuviese servida por un solo empleado; si éste se inutilizase procurará participarlo al Comisario del Gobierno, y en su defecto, á la Guardia civil, para que custodien la correspondencia, y al Administrador del puesto de tránsito más próximo que pueda designar un empleado que se encargue de la expedición.

Esta obligación será extensiva á to-

dos los empleados de Correos que tuviesen noticia del accidente ocurrido.

Art. 327. La Dirección general podrá autorizar á cualquier empleado del ramo para viajar en los vagones-coche en concepto de agregado por medio de oficio ó de orden telegráfica.

Podrán también autorizar dicha agregación los Administradores de Correos, en los siguientes casos:

1.º Cuando lo exijan razones perentorias del servicio, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general.

2.º Cuando hayan de regresar á su residencia los empleados que salieron de ella por virtud del caso anterior.

3.º Cuando hayan de efectuar sus viajes de instrucción los empleados recientemente destinados al servicio de la línea.

Las agregaciones se consignarán en el «Vaya», excepto cuando la Dirección creyere conveniente prescindir de este requisito.

Art. 328. En las ambulantes servidas por más de un empleado será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en el grado.

Este distribuirá los trabajos de la oficina, reservándose siempre todos los servicios relacionados con la correspondencia certificada, cuya responsabilidad le corresponderá exclusivamente, sin perjuicio de inspeccionar todas las operaciones y de ejecutarlas en caso necesario.

Art. 329. Las responsabilidades consiguientes á la recepción, manipulación y entrega de la correspondencia ordinaria, corresponderán en primer término á los subalternos de las expediciones cuando éstas fuesen servidas por más de un empleado.

Art. 330. Las estafetas ambulantes respaldarán con el sello de fechas la correspondencia que reciban al descubierto, y sellarán en el anverso la nacida en su buzón y la procedente de carterías que careciese de este requisito.

Art. 331. Al partir el tren de cada estación deberán los empleados extraer de los buzones del coche la correspondencia que hubiera sido depositada.

Art. 332. Los empleados ambulantes cuidarán de llevar dispuesta la correspondencia á que deba dar salida en

cada estación para que la entrega resulte lo más breve posible.

Art. 333. Las estafetas ambulantes expedirán á los carteros y peatones del tránsito los resguardos definitivos de la correspondencia certificada á que se refieren los artículos 345, número 4.º, y 346, núm. 6.º

Art. 334. Los ambulantes anotarán en el «Vaya» los certificados y paquetes de correspondencia ordinaria que reciban y entreguen y cuantos incidentes ocurran en la expedición, y si estos fuesen de importancia lo participarán por la vía de comunicación más rápida á la Administración de que dependan y á la Dirección general.

Si la expedición se interrumpiera ó retrasara de un modo notable lo participarán de igual forma á las Administraciones de tránsito y destino.

Art. 335. En las estafetas ambulantes que tengan carácter de oficinas de cambio, los empleados cuidarán de cumplir lo que respecto á la correspondencia internacional dispone el título 2.º en la sección 1.ª del cap. 2.º haciendo entrega de toda la documentación relativa á este servicio en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en la principal de que dependan.

Art. 336. El Jefe de una expedición ambulante no consentirá que persona alguna extraña al servicio penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles habrán de limitarse á examinar y taladrar los documentos que justifiquen la agregación de los empleados cuando el número de éstos excediera al de los que sirven ordinariamente la expedición, sin penetrar en el coche y sin que en ningún caso pueda serles mostrado el «Vaya».

Art. 337. Los empleados ambulantes no podrán llevar en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, excepción hecha de aquéllos para que están autorizados por Real orden emanada del Ministerio de Fomento en 19 de Enero de 1872.

Art. 338. El Jefe de la expedición será responsable no solo de las faltas en que incurra, sino igualmente de las que cometan los demás empleados cuando se demostrara que por su parte hubiese mediado imprevisión ó negligencia.

Art. 339. Los empleados ambulantes

disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 340. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido debidamente entregada en el punto de destino.

Si la expedición se interrumpiera por cualquier accidente, deberán procurar por cuantos medios estén á su alcance que la correspondencia sufra el menor retraso posible, solicitando para ello los datos necesarios de los empleados del Estado y de las Compañías de ferrocarriles, reclamando el auxilio de las Autoridades y pidiendo en caso de duda instrucciones á la Administración de que dependan ó á la Dirección general.

Art. 341. Antes de abandonar el coche correo al término de cada viaje, los encargados de la expedición lo registrarán minuciosamente para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la misma.

Art. 342. Los empleados ambulantes estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del Cuerpo en cuanto sean compatibles con su especial servicio.

Disfrutarán las gratificaciones que se les asignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 343. Los encargados de una expedición serán responsables de los deterioros que ocasionen en los coches correos y en el material de que se sirven.

Art. 334. Los empleados de las ambulantes usarán en los actos de servicio el uniforme que determine la Dirección general.

CAPITULO VII

De los carteros rurales y peatones.

Art. 345. Corresponde á los carteros rurales:

1.º Tener en sitio conveniente de su domicilio un buzón donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia ordinaria.

2.º Permanecer en la Cartería las horas necesarias para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

3.º Percibir 5 centimos de peseta por la distribución á domicilio de cada objeto de los designados en el artículo 139, y entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan de la Cartería.

4.º Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlo por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

5.º Vigilar el servicio de los peatones que partan de la Cartería, dando cuenta á la Administración de que dependan de las faltas que aquéllos cometieran.

6.º Entregar á los peatones y conductores las bañijas cerradas con llave, cuidando de que este material se conserve en buenas condiciones, y dando cuenta á su Jefe inmediato cuando sea ocasión de renovarlo.

7.º No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el recibí en el libro que llevarán al efecto y en el sobre, que devolverán á la Administración de que dependan.

8.º Dirigirse siempre para asuntos del servicio á su Jefe, salvo cuando quieran alzarse de una resolución de éste, en cuyo caso podrán hacerlo á la Administración principal ó al Centro directivo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citada:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el

crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comuniquen por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el periodo mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Go-

bernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1663.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por medio del presente se hace saber al público, que queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, hasta la primera reunión de la Excm. Diputación provincial, un ejemplar del proyecto de travesía por Villanueva, de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote, por Villanueva y Ojós.

Murcia 14 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1661.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 21 del mes último núm. 149, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á la octava agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de diez mil doscientas noventa y seis pesetas nueve céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la

subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 114 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 298 pesetas, en la misma forma que estableció el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1665.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MURCIA Y PLAZA DE CARTAGENA

Edicto.

El soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Juan Manchón Cortijos, que en 20 de Abril de 1888 presentó instancia en el Gobierno militar de Cartagena, solicitando atrasos del premio de reenganche, se servirá presentarse á la mayor brevedad en la Secretaría de dicho Gobierno militar con su licencia absoluta y cédula personal, á fin de enterarle de un asunto que le interesa relacionado con el percibo de dichos alcances.

Cartagena 13 de Junio de 1889.—De O. de S. E.: El Comandante Secretario, Juan Marín.

Número 2662.

Don Diego Martínez Arroyo, Comandante Fiscal del ejército activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza del expresado Cuerpo en esta plaza el soldado de dicho tercio José Pascual Llorca, á quien es-

toy procesando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas. por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Pascual Llorca, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Martínez.—Por su mandato: El Escribano, Pedro Vázquez.

Número 1664.

Don Toribio Picó Pacheco, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Sevilla, número 33, y Fiscal de la causa que se instruye con motivo de la fuga del soldado Bartolomé Domenech Ferrer, de uno de los calabozos de la guardia de prevención de este cuerpo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Hospital de esta plaza, á que sean oídos sus descargos; previniéndole, que de no comparecer en el plazo señalado, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Picó.

Número 1670.

Don José Zapater Fernández, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Cartagena, núm. 58.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, contra el sustituto para Ultramar Manuel Cano Avilés, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Murcia, de treinta y tres años de edad, por haber faltado á la revista del mes de Marzo último; usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Antigones de esta ciudad, en donde se halla sita la Fiscalía de mi cargo; en la inteligencia, que de no hacerlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Zapater.

Quinta sección.

Número 1666.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE CIEZA

Edicto.

Don Tomás Justo Linares, Administrador subalterno de Hacienda y Presi-

dente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial formado para el año económico de 1889-90, he acordado se exponga al público en las oficinas de esta Administración por término de quince días, que empezarán á contarse el día once de los corrientes, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que ha sufrido la propiedad y producir si les conviene las reclamaciones á que tengan derecho.

Cieza 10 de Junio de 1889.—El Presidente, Tomás J. Linares.—El Secretario, Ildelfonso Más.

Sexta sección.

Número 2449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior. Cumpriendo con el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, acordó el Ayuntamiento la formación de listas electorales de compromisarios para Senadores, compuesta de los Sres. Concejales y un número cuádruplo de vecinos del pueblo con casa abierta, y su exposición al público.

Ordinaria del 6.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó suscribir al Ayuntamiento al «Novísimo diccionario de legislación y jurisprudencia», abonando su importe con cargo al capítulo de imprevisto.

Que se ordene al dueño de la casa núm. 2 de la Plaza Vieja de esta población D. José Franco Díaz, que mande demoler dicho edificio por hallarse ruinoso, ó en su defecto lo repare convenientemente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación que declaró soldado sortea-ble á José María Ruiz Riquelme, del reemplazo de 1888.

Se aprobó el proyecto de la distribución de negociados de la Secretaría, en la forma propuesta por el Sr. Alcalde.

Con objeto de renovar la mitad de la Junta pericial que ha de actuar en el bienio de 1889 á 1891, acuerda el Ayuntamiento nombrar los peritos que le competen y proponer á la Administración en listas triplicadas, los que debe designar.

Ordinaria del 13.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para deliberar.

Ordinaria del 20.

Fué aprobada el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se manifestó haber nombrado Alcalde de barrio del partido de la Albarda, á Pedro Herrero Palazón, y para auxiliar del de la Ribera, á Calixto Arnaldos Gómez, y haber separado á Juan José Sánchez Vicente.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se disponga la función que se ha de celebrar en honor del Patrono San Vicente mártir, el día 22 del actual.

Ordinaria del 27.

Se aprobó el acta de la última.

Se acordó formar las listas de los vecinos que tienen derecho electoral para la de Concejales.

Se declararon ultimadas por no haberse reclamado contra ellas, en el plazo de su exposición, las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Que por el Sr. Alcalde se designen dos peritos que informen sobre el estado de seguridad y ornato de la casa núm. 2 de la Plaza Vieja, propiedad de D. José Franco Díaz.

Extraordinaria del 31.

Aprobóse el acta de la última.

Se aprobaron y acordó exponer al público por toda la primera quincena del mes de Febrero las listas de electores y elegibles para Concejales.

Molina 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo de 1889.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 3.

Fué aprobada el acta de la anterior. Asimismo la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se acordó abonar 50 pesetas á don Juan Navarro, importe de la cera distribuida en el día de la Candelaria.

Abonar á D. José Martínez Ruiz, 15 pesetas, como tallador de los mozos del reemplazo actual.

Que cese el día 5 en el empleo de escribiente temporero, D. José Martínez Sevilla.

Que el día 17 tenga efecto la revisión de excepciones de los mozos de los tres últimos alistamientos 1886, 87 y 88.

Que se devuelvan, con la cuenta correspondiente, á la Administración provincial de Impuestos, las cédulas personales sobrantes del año económico 1886 87, importantes 1480'50 pesetas.

Que se fije al público por 15 días el proyecto de presupuesto adicional para el año 1888 89, para oír reclamaciones y someterlo después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ordinaria del 10.

No tuvo efecto por haberse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del 17.

Fué aprobada el acta de la última. Se acordó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se aprobó la cuenta del material invertido en las oficinas de Secretaría

en los meses de Enero y Febrero, importante 200 pesetas.

Se acordó que pase á informe de la Junta de primera enseñanza la instancia presentada por D. Antonio Gil Martínez, solicitando sea trasladada la escuela de niños de la Ribera á otra casa contigua á la en que hoy se halla establecida, también de su propiedad.

Se acordó abonar á D. Juan de Dios Gil Galindo 104 pesetas, importe del petróleo suministrado á las oficinas de Secretaría en los meses de Octubre próximo pasado hasta la fecha.

Que se remita al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, para su entrega al interesado, la credencial de Oficial primero de Secretaría á favor de D. Agustín Selmo y Castro, nombrado por el Consejo de Redenciones y Enganches.

Que se abonen á D. José López Bañón 433'04 pesetas, importe de 1508 azulejos pedidos para la numeración de las casas de este distrito municipal.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Concejales, durante su permanencia al público, se declaren ultimadas.

Ordinaria del 24.

No tuvo efecto por haberse ocupado el Ayuntamiento en las incidencias del reemplazo actual.

Molina 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo de 1889.

Aprobóse el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 3.

No se celebró por haberse ocupado la Corporación en la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los tres últimos reemplazos.

Ordinaria del 10.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó citar á los electores, para que concurran el Domingo 17 del que rige, con objeto de proceder á la elección de dos compromisarios para Senadores.

Se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los efectos y material de la línea telefónica clausurada.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Administrador provincial de Contribuciones, por el que nombra peritos repartidores de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, á D. Antonio García Sánchez, D. Andrés Moreno García, D. Antonio Puche García y al Sr. Conde de Roche, y suplentes á don Diego García Conesa y D. Antonio López García, acordando se pongan en posesión.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Antonio Gil Martínez, respecto al traslado de la escuela de niños de la Ribera á otra casa de su propiedad, nombrando una comisión para remar la escritura de inquilinato que había otorgada.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Quedó enterada la Corporación de la disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por la que se desestima la reclamación interpuesta por varios vecinos de los partidos de Torre-Alta y Ribera, contra el reparto de consumos del pasado año económico de 1887-88.

Se acordó anunciar la cobranza del segundo semestre del repartimiento por consumos del extrarradio, correspondiente al citado año económico.

Pagar al Sr. Juez municipal 10 pesetas que había suplido en las autopsias de los cadáveres de Emilio Molina Martínez y Josefa Espinosa Pastor.

Ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se fijaron las cuentas municipales documentadas rendidas por el Depositario, correspondientes al ejercicio de 1887-88, y exponerlas al público por el término legal.

Ordinaria del 24.

Fué aprobada el acta de la última.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se acordó conceder licencia para edificar una casa en el kilómetro 130 de la carretera de Albacete á Cartagena, á D. Antonio García Morell, vecino de Murcia.

Quedó enterada la municipalidad del oficio del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades, transcribiendo la Real orden del Ministerio de Hacienda por la que se declara firme el repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa al año económico de 1886-87, y nulo todo lo actuado en el mismo después del decreto de aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acordó absolver de la nota de prófugo á Domingo Gambín Hernández, Manuel Campoy Martínez y Alfonso Rabada García, y que se remitan los expedientes originales á la Comisión provincial para su resolución.

Ordinaria del 31.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado á D. Juan Alcaraz López, para la conducción y presentación ante la Comisión provincial de los mozos del reemplazo actual y los tres anteriores, que tienen obligación de concurrir al juicio de exenciones el día 8 del próximo mes de Abril.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato de inquilinato de las casas que posee el Municipio en la calle Nueva y accesoria al núm. 88 de la del Carril, se acuerda arrendarlas en subasta pública por término de tres años.

Conceder permiso á D. José Antonio Meseguer Hernández, para edificar una casa contigua á la carretera de Albacete á Cartagena en el kilómetro 134.

Se acordó consignar en el presupuesto ordinario próximo la cantidad equivalente á los intereses devengados desde Julio de 1883 por la lámina del 4 por 100 de propios de 74-51 pesetas, que se ha retirado de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Se dió cuenta de haber recibido las

cedúlas personales en blanco para seguir la expendición por la vía de apremios.

Por no haber tenido efecto la subasta de los efectos de la línea telefónica, se acuerda celebrar una segunda, para el 24 del próximo Abril, bajo el mismo tipo y condiciones.

Se admitió la dimisión presentada por D. Agustín Selmo y Castro del empleo de Oficial primero de Secretaría que venía desempeñando, y se nombró interinamente á D. Pascual Pinar Fernández.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que recomponga el terrado, cubierta y cielo raso de la escalera interior de la Casa Consistorial, por el sistema de administración.

Se procedió al sorteo de 10 Vocales de la Junta municipal, para que firmen las hojas del libro del censo electoral.

Se aprobó la cuenta del material invertido en las oficinas de Secretaría en el mes de Marzo, importante 100 pesetas.

Asimismo se acordó abonar 6 pesetas al maestro talabartero D. José Martínez Garrí, por un asiento de vana para el sillón de Secretaría.

Molina 1.º de Abril de 1886.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo de 1889.

Se aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín oficial.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el pliego de condiciones para el inquilinato en subasta pública, de las dos casas que posee el Municipio, en las calles Nueva y del Carril.

Se desestima la instancia de D. Matías García, contratista del alumbrado público, en que solicita se le bonifique cierta cantidad en concepto de pérdidas.

La Corporación queda enterada de la Real orden circular fijando reglas para utilizar los arbitrios extraordinarios.

Se autoriza al Sr. Presidente para que informe una instancia de D. Ramón Cañada, vecino de Murcia, alzándose de un acuerdo del Juntamento de Hacendados.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía y Ornato, un escrito de Trinidad Pujante, de estos vecinos, solicitando permiso para edificar varias casas en un solar de la calle Nueva.

Se acuerda que la subasta del servicio del alumbrado público de la población, tenga lugar el 14 de Mayo próximo á las ocho de la mañana, bajo el tipo de 1600 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda, sin perjuicio de someter esta resolución á la sanción de la Junta municipal, utilizar en el entrante año económico, el recargo municipal sobre alcoholes y demás líquidos espirituosos, á cuyo efecto se subastará este derecho.

Ordinaria del 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede permiso á Trinidad Pujante para edificar varias casas en un solar de la calle Nueva.

Se autoriza el pago de las siguientes cuentas con cargo al capítulo de impuestos:

A Juan Camacho 7 pesetas, por conducir dos detenidos al Juzgado de Mula, y un pliego urgente al Gobernador civil.

A D. Pedro Manresa 30'40 pesetas, por derechos de una escritura de inquilinato.

A Fray Gabriel Lorenzo 4 pesetas, para el Asilo de Huérfanos de Valencia Al Instituto de vacunación de Murcia 63 pesetas, por linfa para la vacunación de pobres.

A D. Pedro José Espallardo 10 pesetas, por gastos causados en dos autopsias.

A D. Augusto Jover 16 pesetas, por componer un reloj.

A D. Ramón Dábalos 99 pesetas, por carbón para las estufas.

A José Martínez 6 pesetas, por compostura de las escaleras de los sereños.

Se acuerda abonar á D. Manuel Abella 74 pesetas, por modelación al padrón de vecinos.

A Juan Antonio Contreras, por compra de capazos y arreglo de picos para la reparación de veredas, 74 pesetas.

Se aprueba el bando dictado por el Señor Alcalde, sobre policía de carruajes en la Estación de Archena.

Se aprueba el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para la sabasta del alumbrado público.

Se acuerda determinar los Concejales que han de cesar en la próxima renovación bienal, y los que corresponden elegir por cada colegio. Que se publiquen los edictos que manda la ley y se distribuyan oportunamente las cédulas talonarias.

Ordinaria del 21.

No se ha celebrado por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Mayo.

Se nombra Agente del Ayuntamiento de Murcia, á D. Mariano Baleriola Albaladejo, por defunción de D. Pedro Soler.

Se formula la propuesta que se ha de remitir al Sr. Gobernador, para la renovación de la Junta municipal de Sanidad.

Molina 1.º de Mayo de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo de 1889.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín oficial.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Octava sección.

Número 1672.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de

San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hace saber: Que por consecuencia de juicio ejecutivo seguido á instancia de doña Casta Alcázar, contra Diego Jover Sánchez, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las siguientes

Pts. Cts.

Fincas.

- 1.º Una casa en Alcantari-lla, calle de Cuesta, número nueve, bajo conocidos linderos, que fué tasada en dos mil doscientas pesetas, y se subasta por las tres cuartas partes por ser segunda, ó sea en la cantidad de mil seiscientas cincuenta pesetas. 1650 »
- 2.º Otra casa en dicha villa y calle, con el número once, bajo conocidos linderos, fué valorada en mil pesetas, y se saca á segunda subasta por las tres cuartas partes ó sean setecientas cincuenta. 750 »
- 3.º Y otra casa sita en dicha villa y calle Mayor, marcada con el número cuarenta y nueve, que está unida y forma una sola con la número cincuenta y uno aquella; valorada en tres mil pesetas, por las que se vende á primera subasta. 3000 »

El acto tendrá lugar el día diez de Julio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio anunciado, siendo preciso para hacerla, consignar previamente el diez por ciento de aquél. Los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, previniéndose que los rematantes, habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco.

Número 1669.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal sobre allanamiento de morada contra Bartolomé Ruiz Fernández, vecino de Calasparra (Murcia), el cual residía hace poco tiempo en Jumilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Yecla á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro G. de Salazar.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.